

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Jesus Albeiro Betancur Velasquez** con T.P 246.738 del C.S de la J., en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. Se observa que, el correo electrónico aportado en la demanda, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito.

A Despacho para resolver.

EDIHER JOHAN QUINCHIA ARIAS
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Yadah Vital S.A.S
Demandado	Elvis Soel Palacios Valoyes
Radicado	05001-40-03-013-2022-00220-00
Auto	Interlocutorio No. 2891
Asunto	Libra mandamiento de pago

Por cuanto la demanda reúne los presupuestos de los artículos 82 y ss., del Código General del Proceso y el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, habrá de librarse mandamiento de pago.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía a favor de **Yadah Vital S.A.S**, en contra de **Elvis Soel Palacios Valoyes**, por las siguientes sumas:

- **\$1.366.275**, por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. 01 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios causados desde el día **01 de octubre de 2019** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado **Jesús Albeiro Betancur Velásquez** con T.P 246.738 del C.S de la J, para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

CUARTO: Advertir que, el original del título valor, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

QUINTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello, advirtiéndole que deberá adjuntar el auto inadmisorio con su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 192 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 004 DE NOVIEMBRE DE 2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

EJQ.

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83924cb104bb2c1f85b701b29828e4b698891c4c2dbcd36c5cbdede6b85218db**
Documento generado en 03/11/2022 11:26:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>